

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 11001-40-03-038-2018-01202-00
CLASE: DECLARATIVO DE NULIDAD DE CONTRATO
DEMANDANTE: ÁNGELA NATALIA GIRALDO QUINTERO
DEMANDADO: CIRO ALDANA MORENO.

Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, que en el término concedido para el efecto, la parte actora se pronunció frente a las excepciones formuladas por la demandada (folios 81 al 83).

Ahora, a fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la **hora de las 9:00 de la mañana del día 21 de octubre del año 2020** a efectos de adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, acto al que deberán concurrir personalmente las partes.

Se previene a las sujetos procesales y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones, que van hasta la terminación del proceso, económicas, y la imposición de multas.

Se advierte a los extremos y a sus togados que, deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho.

Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en los arts. 170 y 372 numerales 7 y 11 de la ley 1564 de 2012, decreta las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la presentación de la demanda, y el escrito por el cual se pronunció frente a las excepciones formuladas por la parte demandada.

Testimoniales: Decretase, los testimonios que deberán rendir los señores, José del Carmen Navas Sánchez, Edgar Molina Peña, Nicolás Hernán Giraldo, Damaris Peñuela Caballero y Fabio Velandia Vargas, Fabio Velandia Vargas, Damaris Peñuela Caballero, prevéngase a la parte interesada en dichas probanzas, que deberá procurar la comparecencia de sus testigos (artículo 217 del Código General del Proceso) bien sea en el canal digital que informe la secretaría del Despacho o las instalaciones del Juzgado. Lo anterior conforme los postulados del artículo 3 del Decreto 806 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de parte: Téngase en cuenta que, el interrogatorio de parte de la pasiva, se sujetará a los lineamientos del artículo 372 inciso primero del C.G.P.

2 Solicitadas por la parte demandada

Documentales: Para todos los efectos téngase en cuenta la documental acompañada con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Decretase, el testimonio que deberán rendir Rufino Aldana Moreno, prevéngase a la parte interesada en dicha probanza, que deberá procurar la comparecencia de su testigo (artículo 217 del Código General del Proceso) bien sea en el canal digital que informe la secretaría del Despacho o las instalaciones del Juzgado. Lo anterior conforme los postulados del artículo 3 del Decreto 806 del Código General del Proceso.

Interrogatorio de parte: Téngase en cuenta que, el interrogatorio de parte de la activa, se sujetará a los lineamientos del artículo 372 inciso primero del C.G.P.

Oficios: Por secretaría, líbrese oficio a las autoridades judiciales informadas por el demandado, en los términos pedidos en el escrito visible a folio 78-79 del paginario. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.



DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez